

RES. 2214/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 11 DE SETIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0003903, Ent. N° 3101/19)

VISTO: el Oficio N° 440/19 de fecha 30.07.19 remitido por la Junta Departamental de Tacuarembó, relacionado con anuencia solicitada por la Intendencia, para donar a la ANEP- CEIP, un inmueble de su propiedad;

RESULTANDO: 1) que por Oficio N° 163/2019 de fecha 28.05.19, el Ejecutivo Departamental le solicitó la anuencia referida, para donar 2.500 metros del Padrón N° 9755, propiedad de la Intendencia, contiguo al Padrón N°11.229, donde se ubica el local de la Colonia Escolar N° 160 en Balneario Iporá incorporando los planos respectivos;

2) que la Directora General de Secretaría informa con fecha 22.05.19 que el referido Padrón en el que se ubica la Colonia Escolar, fue donado por la Intendencia a ANEP con fecha 14.06.91 a esos efectos;

3) que en la oportunidad, dicho Organismo solicita la donación de 2.500 m² más, linderos de dicho Padrón, a efectos de la ampliación del edificio de la Colonia Escolar Iporá, en la modalidad de escuela ecológica autosustentable, que tendrá alto impacto educativo y social en la comunidad;

4) que la Junta Departamental de Tacuarembó en Sesión de fecha 25.07.19 sancionó por unanimidad de 27 Ediles presentes, conceder la anuencia a la Intendencia para que ésta done a ANEP-CEIP de 2.500 m², parte del Padrón N° 9.755 de la 1ª Sección Judicial de Tacuarembó,

para la ampliación del Edificio de la Colonia Escolar “Iporá” del Consejo de Educación Inicial y Primaria, ubicada en Balneario “Iporá” del Departamento de Tacuarembó;

CONSIDERANDO: 1) que la anuencia fue concedida con las mayorías requeridas por el Numeral 2 del Artículo 37 de la Ley Nº 9.515 de 28 de octubre de 1935;

2) que la iniciativa y, en consecuencia, también la anuencia, prevén el destino que deberá tener el inmueble donado (la ampliación del Edificio de la Colonia Escolar “Iporá” del Consejo de Educación Inicial y Primaria) En consecuencia, el contrato de donación a suscribir entre las partes deberá establecer el referido destino como modo o condición (Artículo 1615 del Código Civil);

3) que asimismo, el donatario deberá dar cumplimiento con lo preceptuado por el Artículo 42 del T.O.C.A.F., en tanto dispone que *“las donaciones de acuerdo con su monto deberán ser aceptadas por el ordenador competente”,* quién está obligado a *“verificar la posibilidad y legalidad de las condiciones o modos que eventualmente se impongan en la donación, además de la conveniencia con respecto a los intereses del Estado”;*

ATENCIÓN: a lo expresado precedentemente;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones a la donación de 2.500 m² parte del Padrón Nº9.755 propiedad de la Intendencia de Tacuarembó en favor de la Administración Nacional de Educación Pública;
- 2)** Señalar a la Intendencia lo expresado en el Considerado 2);
- 3)** Dictada la Resolución por el Ordenador competente, cometer al Contador Delegado en la Intendencia de Tacuarembó, la verificación de la desafectación del inmueble referido;
- 4)** Comunicar al Contador Delegado en la Intendencia de Tacuarembó;

- 5) Comunicar al Contador Delegado en la Administración Nacional de Educación Pública, en atención a lo señalado en el Considerando 3) de la presente Resolución;
- 6) Devolver las actuaciones.

dc